Y HACIENDA

Oficina de Control Económico

EKONOMIA EIA OGASUNEKO SAILA Kontrol Ekonomikoko Bulegoa

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

Ref. Tramitagune
DNCG_DEC_3227/22_05

TÍTULO: PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO PAGADOR DE LOS GASTOS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) Y POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- El proyecto de referencia pretende, la modificación del Decreto 275/2020, de 9 de diciembre, por el que se establece la organización y régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en la Comunidad Autónoma del País Vasco -BOPV nº 251, de 16/12/2020-.

Dicha modificación viene motivada por la necesidad de adaptar dicho Organismo a la sobrevenida reglamentación europea de la política agrícola común y los organismos pagadores; singularmente:

- ▶ El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013.
- ► El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- ▶ El Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- ▶ El **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021** por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

Además, procura la derogación del Decreto 233/2011, de 15 de noviembre, de ayudas a las asociaciones y federaciones profesionales y empresariales de los sectores agrario, pesquero y alimentario de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Programa «Elkarteak») –*BOPV nº 233, de 12/12/2011-.*

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



SINATZAILE / FIRMANTE: FRANCISCO DE JAVIER LOSA ZIGANDA | 2023/05/09 14:27:13

- 2.- El proyecto de referencia aparece recogido en el punto 4.9 del apartado B) del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14/02/2023, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2023.¹
- **3.** Se **constata que las instancias actuantes son las competentes** para la promoción de la iniciativa y la substanciación del procedimiento².
- **4.** Entre la **documentación obrante en el expediente** figura la siguiente: **(1)** Resolución del Director de Agricultura y Ganadería por la que se somete a consulta previa la elaboración del decreto modificativo³; **(2)** Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración; **(3)** Orden, del mismo órgano, de aprobación previa del proyecto elaborado, que incorpora como anexo el texto aprobado -objeto de informe de esta Oficina-; **(4)** informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género; **(5)** informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas; **(6)** informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales; **(7)** escrito de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer; **(8)** memoria del procedimiento de elaboración del proyecto; **(9)** Carátula del expediente, y **(10)** memoria económica.
- 5.- En relación con la cumplimentación de los trámites exigidos para la elaboración del proyecto, cabe apreciar que la Orden de inicio del procedimiento fue dictada el 25/01/2023, y teniendo presente que, según prevención legal, el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se inicia por Orden del Consejero o conseiera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen⁴, tal es la fecha en que ha de entenderse iniciado el procedimiento de elaboración del decreto modificativo proyectado. En consecuencia, conforme lo prevenido en la disposición final tercera, en relación con la disposición transitoria, de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, resulta ser esta la norma aplicable al procedimiento en curso. En tal sentido, entre la documentación incorporada al expediente, se echa en falta la preceptiva memoria de impacto normativo, que exige el artículo 15.3 de la citada Ley; memoria que habrá de integrar los apartados expresados en dicho artículo. Ha de singularizarse que el expediente no cuenta hasta ahora, con el análisis jurídico que demandan la letra b) del apartado 3 -como parte de la memoria de impacto normativo-, en relación con el apartado 4 -como informe jurídico específico emitido por el servicio jurídico del departamento actuante, si en dicha memoria de impacto normativo así se determinase-, del citado artículo 15. Debería subsanarse dicha carencia.
- **6.-** En cualquier caso, el proyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.e) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la **Comisión Jurídica Asesora de Euskadi** [COJUA], **sometido** con carácter previo a su aprobación, **al dictamen de dicha instancia** consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que:

¹ Publicado en el BOPV mediante Resolución 31/2023, de 21 de febrero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento −BOPV nº 43, de 02/03/2023, corrección de errores en BOPV nº 48, de 09/03/2023.

² Artículo 8 del <u>Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari</u>, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos –BOPV nº 176, de 07/09/2020-; modificado por el <u>Decreto 48/2020, de 28 de diciembre</u> –BOPV nº 262, de 31/12/2020, corrección de errores en BOPV nº 17, de 25/01/2021-, y por <u>Decreto 18/2022, de 23 de septiembre</u> –BOPV nº 185, de 27/09/2022-; en relación con el <u>Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.</u>

³ Datada en fecha 06/06/2022, y suscrita electrónicamente el 08/06/2023.

⁴ Así se establecía en el art. 4.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y se establece en el artículo 12.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

- **a).-** Según lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, de acuerdo con lo exigido por la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.
- **b).-** De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).
- 7.- Esta Oficina procede a substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, y circunscribiendo su actuación a la materialización de dicho control en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicho control **incluye**, en **su aspecto económico-organizativo**, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.
- **8.-** En relación con **el texto presentado**, se estima que, con carácter general, **se adecua al fin modificativo al que el proyecto se ordena**. Sin perjuicio de ello, toda vez que el decreto proyectado procura también la derogación del Decreto del programa de ayudas Elkarteak se sugiere que se sopese la pertinencia de incorporar al título de la norma proyectada dicha finalidad derogatoria⁵, además de justificar en el expediente las razones que fundamentan el interés general de tal medida, e incorporar a la parte expositiva alguna sucinta referencia a tal extremo.
- **9.-** El proyecto examinado **no conlleva alteración substancial para la estructura organizativa** de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado) en la medida en que **no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente**.

Las incidencias más destacables son:

a).- La incorporación a las funciones que el Organismo Pagador tiene actualmente atribuidas, la correspondiente a la ejecución de informes de rendimiento [elaborar los informes de rendimiento sobre los indicadores de realización a los efectos de la liquidación anual del rendimiento y del informe de rendimientos sobre indicadores de resultados para el seguimiento plurianual del rendimiento, de conformidad con las exigencias de la normativa de la Unión Europea].

⁵ En atención a lo señalado en el punto 6 de la directriz primera establecida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 1993, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de Proyectos de Ley, Decretos, Ordenes y Resoluciones. –publicada en el BOPV nº 71, de 19/04/1993, mediante Orden de 6 de abril de 1993, del Consejero de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico.

b).- La desaparición de la determinación de los órganos competentes para la ejecución de la función de autorización de pagos tanto de las medidas destinadas a la regulación , como de las destinadas al apoyo, de los mercados, que actualmente aparecen asignadas con la genérica indicación de que aquella corresponde a la dirección competente en materia de agricultura y ganadería, y ésta a la dirección competente en materia de industrias alimentarias, mientras que en el proyecto se difumina aún más al aludir a la competencia de la dirección o direcciones competentes *en dichas materias* –que generan cierta incertidumbre a la hora de determinar a qué *materias dichas* se hace referencia-:

Función	Actualmente		El proyecto
	Medidas	Dirección competente	
Autorización de pagos	de los mercados agrarios	Dirección competente materia de agricultura ganadería	Dirección o direcciones competentes en dichas materias
	destinadas al apoyo de los mercados agrarios	Dirección competente materia de industri agroalimentarias	

El expediente no justifica las razones que motivan tal modificación.

- **10.-** Puede concluirse que **la afección del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal** y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV-⁶, resulta inapreciable y puede entenderse ausente.
- 11.- Del examen de la documentación obrante en el expediente, se desprende que la iniciativa carece de incidencia presupuestaria directa, e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto, en la medida que no genera nuevas obligaciones económicas que demanden necesidades adicionales de recursos presupuestarios. Por su parte, la memoria económica se explicita que la modificación proyectada no va a comportar modificación alguna de los recursos humanos necesarios ni de los medios materiales actualmente adscritos al Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- **12.- No** se aprecia **incidencia** en la vertiente de los **ingresos**.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.

⁶ (a) el régimen del patrimonio; (b) el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; (c) el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; (d) el de la contratación; (e) el de la Tesorería General del País Vasco; (f) la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; (g) el régimen de endeudamiento; (h) el régimen de concesión de garantías; (i) el régimen general de ayudas y subvenciones; (j) el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; (k) cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi